

## RESOLUCIÓN N° 183-A-GADMPS-2022

Sra. Claudia Juela Carcelén  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a

la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSCNP;

**Que**, el Presidente de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de Junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, mediante **Resolución No. 158-A-GADMPS-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022**, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del cantón Pablo Sexto, resuelve Aprobar los pliegos e inicio del proceso para la **“ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DIQUE TURÍSTICO DEL CANTÓN PABLO SEXTO ”**, a efectuarse mediante el proceso de **MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, financiada con la partida presupuestaria No. 3.5.1.7.5.05.01.12 denominada: “Mantenimiento y Adecuación de Edificio Municipal (Dique)”, de conformidad con la certificación N° 1135 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrita por la Econ. Ela Germania Jara, DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

**Que**, mediante Memorando N° 373-GADMPS-DPTI-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Arq. Eddy Sucuzhañay, Delegado de la Máxima Autoridad para la etapa precontractual, adjunta el informe de recomendación en el cual recomienda la Declaratoria de Desierto y la reapertura inmediata, por haberse incurrido en el literal a) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **“Por no haberse presentado oferta alguna”**.

**Que**, frente a esta realidad procesal, el literal a) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haber presentado oferta alguna;”.

**Que**, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;



## RESUELVO:

**Art. 1.- DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, bajo la modalidad de MENOR CUANTIA DE OBRAS No. MCO-GADMPS-016-2022, denominado **“ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DIQUE TURÍSTICO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, de conformidad con el literal a) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Por no haber presentado oferta alguna”

**Art. 2.- DISPONER** la Reapertura del proceso de MENOR CUANTÍA DE OBRAS denominado **“ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DIQUE TURÍSTICO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**.

**Art. 3.- DISPONER** al Magister Juan Copa, Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 23 días del mes de noviembre de 2022.

**COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. –**

Sra. Claudia Juela Carcelén  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**